



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES - CALDAS

Radicado: 17001-60-00-030-2016-01393-00 NI. 4123
Condenado: José Luis López Osorio
Delito: Uso de documento falso
Asunto: Extinción de la pena
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Auto No. 1812

Manizales, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la extinción de la sanción penal del señor **José Luis López Osorio**.

II. ANTECEDENTES

El Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, mediante sentencia del 4 de agosto de 2021, condenó al señor **José Luis López Osorio**, a una pena de 24 meses de prisión, como responsable del punible Uso de documento falso. Fallo que tomó ejecutoria el mismo día de su proferimiento, al no haberse interpuesto recurso alguno en su contra.

De igual forma el Juzgado Fallador le concedió a la sentenciada la **Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena**, por un periodo de prueba igual al de la pena principal bajo caución prendaria por valor de \$300.000, suscribiendo diligencia de compromisos el día 20 de agosto de 2021¹.

Este Despacho Judicial, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 Literal J, y a partir del 02 de febrero de la presente anualidad, le fue asignado el conocimiento de la presente causa.

III. CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Despacho es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

2. De la extinción de la pena.

Se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

¹ Archivo digital No. 5 del cuaderno de ejecución

“EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromiso, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibidem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **José Luis López Osorio**.

Como se aludió en el acápite de antecedentes, el sentenciado para el disfrute de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, garantizó el cumplimiento de las obligaciones con el depósito de una caución prendaria por una suma de \$300.000, motivo por el cual, se dispone la devolución de la misma, para ello, una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión, el sentenciado deberá dirigirse al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de esta ciudad, en donde reposa el título judicial a su nombre y solicitar la devolución del mismo

Por Secretaría se informará sobre esta decisión a las mismas autoridades a quienes se les comunicó la condena, conforme lo establece el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales,**

RESUELVE:

1. Declarar la extinción de la condena impuesta al señor José Luis López Osorio, por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Manizales, por el delito de Uso de documento falso, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

2. Ordenar la devolución del valor de la caución depositada por el señor **López Osorio**, para garantizar el cumplimiento de los compromisos de la suspensión condicional, para ello, una vez ejecutoriada la presente decisión, el sentenciado deberá dirigirse al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de esta ciudad, en donde reposa el título judicial a su nombre y solicitar la devolución del mismo.

3. Ordenar al Centro de Servicios Administrativos, que una vez se encuentre ejecutoriada esta providencia, realice las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

3. Remitir las presentes diligencias al fallador, para el archivo definitivo.

Notifíquese y cúmplase

(firma electrónica)

Juan Carlos Merchán Meneses
Juez

Firmado Por:
Juan Carlos Merchan Meneses
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044a09cba5f2f79e1a8f92d9e563f94e74255056905e2225ca02eff7ddb72f93**

Documento generado en 03/11/2023 11:58:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>